

Viedma, 20 de marzo 2026
DISPOSICION N° 452/2026

VISTO:

Las Misiones y Funciones de la Dirección de Educación Superior, la Resolución CPE N° 589/26 y la Resolución CPE N° 1974/26:

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CPE N° 589/26 aprueba el Reglamento de concursos de profesores interinos y suplentes de los Institutos Técnicos Superiores de la provincia de Río Negro, las Pautas de presentación de Curriculum Vitae, las Rúbricas de evaluación de los Proyectos Pedagógicos Didácticos y de los Proyectos Pedagógicos de Gestión, el Modelo de Acta Dictamen Final;

Que resulta necesario unificar y precisar criterios operativos para la organización y desarrollo de las instancias que comprenden el proceso concursal, cualquiera sea la modalidad adoptada (presencial, virtual o híbrida), garantizando los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, idoneidad y regularidad administrativa;

Que corresponde, por lo tanto, establecer criterios jurisdiccionales que orienten a las instituciones en la organización de estas instancias, fortaleciendo la gestión académica y administrativa de los concursos, resguardando la validez del proceso evaluativo y promoviendo acuerdos jurisdiccionales claros en el marco de la normativa vigente;

Que la Dirección de Educación Superior, en su carácter de organismo responsable de la coordinación, orientación y supervisión del sistema formador de educación técnica superior, se encuentra facultada para dictar lineamientos jurisdiccionales de carácter operativo que orienten la implementación institucional de la normativa vigente, sin alterar lo establecido en el régimen concursal aprobado por el Consejo Provincial de Educación;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 5891/24-CPE;

POR ELLO

**LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los “Criterios jurisdiccionales para la organización y desarrollo de los procesos concursales”, en modalidad presencial, virtual e híbrida, en los Institutos Técnicos Superiores (ITS) de la provincia de Río Negro, que como ANEXO I forman parte de la presente. –

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que los equipos directivos de cada ITS deberán implementar los criterios jurisdiccionales aprobados. –

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, comunicar por intermedio de la Dirección de Educación Superior a los interesados y Archivar. -



DISPOSICION N° 452/2026
DES

ANEXO I – DISPOSICION DES N° 452/2026

“Criterios jurisdiccionales para la organización y desarrollo de los procesos concursales”

1. **Consideraciones Generales** sobre la Resolución N° 589/26:

- Artículo 8°: *“La Dirección sin más trámite, puede rechazar y/o devolver la documentación de manera fundada (limitándose a exponer los motivos), cuando no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, o que fuera recibida fuera de término”.*

Esta acción es previa a la conformación de la mesa evaluadora, por lo que la realiza la institución vía mail declarado por el/la postulante.

- Artículo 10°: *“La Institución debe tener constancia fehaciente de la notificación realizada al/la postulante mediante acuse de recibo en domicilio electrónico denunciado”.*

En caso de que el ITS no reciba el acuse de recibo del postulante, deberá remitir una segunda notificación con una antelación mínima de 48 horas antes de la entrevista. Con este segundo envío, se considerará al/la postulante debidamente notificada.

- Artículo 15°: *“En todos los casos la mesa evaluadora otorga preeminencia a la instancia de entrevista y al Proyecto Pedagógico Didáctico por sobre los antecedentes consignados en el Curriculum Vitae. (...) En caso de producirse iguales resultados entre los/las postulantes, se procederá a convocar nuevamente a los concursantes para ampliar la instancia de entrevista, profundizando en el temario los aspectos pedagógicos”.*

Se otorga preeminencia en situaciones en las que se producen iguales resultados entre los/as postulantes. Si, aun así, la Mesa Evaluadora continúa son poder definir un orden de mérito, se vuelve a convocar a los/las postulantes.

- Artículo 15°: *“El puntaje a aplicar se pondera de 1 al 4 en orden de mérito, considerándose los criterios que constan en el Anexo III”.*

Se aplica un puntaje del 1 al 4 (números enteros) en cada instancia del proceso concursal: antecedentes, proyecto y entrevista. Se promedia el resultado obtenido en cada instancia, dando como resultado un “Puntaje parcial promedio”.

- Artículo 18°: *“Se considerará aprobado el Proyecto Pedagógico Didáctico y Antecedentes que hayan obtenido como mínimo en cada instancia un puntaje de dos (2). Caso contrario, el/la postulante no accede a la instancia de entrevista”.*

La Mesa Evaluadora expone de los motivos en un Acta (adjunta la Rúbrica de Evaluación de la instancia de antecedentes y proyecto) y el ITS informa, vía mail declarado, al/la postulante.

- Artículo 20 °: *“A partir de los puntajes obtenidos en cada instancia se elaborará un puntaje final que será el resultado de la sumatoria de los parciales de cada instancia de evaluación”.*

La sumatoria de los “Puntajes parciales promedio”, da como resultado el “Puntaje Final”.

Sumo y promedio el CV = 4

Sumo y promedio el PP = 3.25

Sumo y promedio la entrevista = 4

Puntaje final (4+3.25+4) 11.25

- Artículo 21 °: “La mesa evaluadora debe labrar Acta (Anexo IV) en la que se dé cuenta de las actuaciones de la misma. (..) Excluir de la nómina a quien se considere que carece de mérito suficiente para ocupar el cargo”.

El Acta dejará constancia de la evaluación de los/las postulantes (rúbrica de las tres instancias y la apreciación cualitativa) de todos los/las postulantes, organizados por orden de mérito y fuera de él. Quedan excluidos de este registro los/las postulantes ausentes y quienes no alcanzaron la instancia de entrevista.

2. Desarrollo de la instancia de entrevista:

- Se considerará un margen de 10 minutos de tolerancia para el inicio de la entrevista, tanto para los/as integrantes de la Mesa Evaluadora, las/los veedores como para las/os postulantes.
- Durante el desarrollo de la entrevista, cada postulante podrá utilizar las aplicaciones y herramientas digitales/físicas que considere oportunas.
- Quienes participen de la instancia bajo la modalidad virtual, deberán identificarse en la video llamada con su nombre y apellido.
- Tanto el/la postulante como la totalidad de los/as integrantes de la Mesa Evaluadora deberán permanecer con la cámara encendida en el transcurso de la entrevista.
- En caso que la Mesa Evaluadora decida grabar la/s entrevista/s, cada postulante deberá ser informado/a al inicio de la misma y dar su consentimiento de forma explícita. Las grabaciones y los datos derivados de las mismas podrán ser utilizados únicamente en caso de que se requiera la ampliación o impugnación de una entrevista o dictamen.
- Ante dificultad técnica, la Mesa Evaluadora, junto con la institución que convoca al jurado, podrá coordinar un nuevo horario para reprogramar la entrevista. El ITS convocante estará a cargo de garantizar la comunicación del nuevo horario a el/la postulante.



DISPOSICION N° 452/2026
DES

Este documento ha sido firmado Firmado digitalmente por:
YOCCO Gabriela Laura
Prof. Gabriela Laura Yocco
Directora de Educación Superior
Ministerio de Educación y DDHH
Provincia de Río Negro